

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2020. Pasa para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.
(25-09-2020)

EJECUTIVO RAD. 2020-00328 -0
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO
DDA: RAFAEL REYES GOMEZ
INTERLOCUTORIO: 1001

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO quien actúa a través de apoderado en contra de RAFAEL REYES GOMEZ.

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO quien actúa a través de apoderado demanda por la vía ejecutiva, a RAFAEL REYES GOMEZ, , quien se obligó a pagar en la ciudad de Manizales, las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$ 835.000), con fecha de vencimiento el 16 de octubre de 2019.

Llegado el plazo concedido en los referidos instrumentos, la parte deudora no pagó la obligación debida.

El ejecutante solicita que se libre orden de pago por las sumas integras de capital del título adosado, más los intereses de mora causados a partir del 17 de octubre de 2019, como día siguiente al vencimiento de la obligación.

La letra de cambio contiene i) la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; ii) el nombre del girador (RAFAEL REYES GOMEZ.), iii) la forma de vencimiento, que lo fue a un día cierto determinado y iv) la indicación de ser pagadera a la orden del ejecutante, de ahí que el título valor de la referencia cumple los requisitos consagrados en el artículo 671 del Código de Comercio.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en

su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P, no obstante los intereses moratorios serán cobrados a partir del 11 de febrero de 2019, al ser en día en que se incurrió en mora, y los de plazo hasta el 10 de febrero de 2019, momento en que se cumplió el plazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO quien actúa a través de apoderado y a cargo de RAFAEL REYES GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 835.000) como capital adeudado, con fecha de vencimiento el 16 de octubre de 2019.
2. Intereses moratorios sobre el capital adeudado, contados a partir del 17 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jag

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 97 Manizales, 28 /09/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--